

pos de maniobras, almacenes y servicios, necesarios para el normal desarrollo de las actividades formativas programadas por la Dirección General de Protección Ciudadana, en tanto resulten compatibles con el adecuado desempeño de las actividades que haya de realizar la Escuela Nacional de Protección Civil.

Los espacios a utilizar con carácter exclusivo por la Dirección General de Protección Ciudadana serán:

Dos aulas, con capacidad para 70 alumnos (una, para 40, otra, para 30 alumnos), ubicadas en la primera planta del edificio de la Escuela Nacional de Protección Civil.

Un área de 540 metros cuadrados, situada en el fondo oeste de la primera planta del edificio de la Escuela Nacional de Protección Civil, a destinar para oficinas y despachos.

Por acuerdo de ambas partes, y mediante el correspondiente Convenio específico de colaboración, podrán incrementarse los espacios a utilizar por la Dirección General de Protección Ciudadana, en función de las actividades a realizar por la misma.

Es también objeto de este Convenio general de colaboración la cooperación en la programación y desarrollo de actividades formativas en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, y en otras actuaciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de dichas actividades, de conformidad con lo especificado en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio.

Segunda. *Intercambio de profesorado.*—Cuando los programas propios de la Escuela Nacional de Protección Civil lo permitan, su profesorado podrá participar en los procesos de formación de la Dirección General de Protección Ciudadana en razón de las necesidades expresadas por la misma.

Asimismo, cuando los programas de formación propios del Cuerpo de Bomberos lo permitan, su profesorado podrá participar en los procesos de formación de la Escuela Nacional de Protección Civil, en razón de las necesidades expresadas por la Dirección de la Escuela, siempre y cuando no exista obstáculo legal que lo impida.

Tercera. *Actuaciones conjuntas.*—A fin de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento del presente Convenio general de colaboración, las partes se comprometen a colaborar en las siguientes actuaciones:

- Preparación y realización conjunta y coordinada de programas y proyectos concretos.
 - Diseño y desarrollo de ejercicios y maniobras conjuntas.
 - Intercambio de técnicos para la prestación de servicios de asesoría y consulta.
 - Organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios en materias objeto de este Convenio.
 - Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.
- La difusión de la información objeto de intercambio podrá ser excluida, restringida o limitada cuando la parte que la haya facilitado así lo manifieste expresamente.
- Cualquier otra modalidad de cooperación práctica o técnica acordada por las partes relacionada con los fines establecidos en el presente Convenio.

Las partes podrán solicitar, de común acuerdo, la participación de organismos e instituciones, propios o ajenos, para el mejor desarrollo de los programas y proyectos conjuntos.

Cuarta. *Convenios específicos de colaboración.*—Se establecerán anualmente las actividades a desarrollar, en aplicación del presente Convenio, en las que, para cada actividad, habrán de especificarse sus objetivos, su duración, las obligaciones de las partes y su financiación.

Cuando las actividades a desarrollar generen gastos con cargo a los presupuestos de cualquiera de las partes, será necesaria la suscripción de un Convenio específico, que será firmado por las mismas partes que el presente Convenio.

Quinta. *Atribución de gastos.*—Los gastos generados como consecuencia de la utilización de dependencias e instalaciones de la Escuela Nacional de Protección Civil por personal de la Dirección General de Protección Ciudadana correrán a cargo de la Comunidad de Madrid y se referirán básicamente a gastos corrientes originados por el uso de dichas dependencias e instalaciones por personal de la citada Dirección General de Protección Ciudadana, así como a aquellos gastos de inversión destinados a la adecuación de instalaciones de la Escuela Nacional de Protección Civil para el desarrollo de dichos procesos formativos.

Correrán a cargo de los presupuestos de la Comunidad de Madrid los gastos de puesta en práctica de las actividades formativas desarrolladas para el personal de la Dirección General de Protección Ciudadana y específicamente el profesorado, amueblamiento, los elementos auxiliares necesarios (teléfono, fax, fotocopiadora, equipos audiovisuales, material de apoyo y didáctico de cualquier tipo), así como los seguros de personas, equipos y de responsabilidad civil inherente al desarrollo de tales actividades.

Los gastos que originen las actuaciones de colaboración que se realicen entre las partes firmantes, y que se recogen en las cláusulas segunda y tercera y del presente Convenio, se atribuirán a las partes de conformidad con lo que se establezca en el correspondiente Convenio específico de colaboración.

Sexta. *Material y equipamiento móvil.*—Para la realización de las enseñanzas prácticas y ejercicios del personal de la Dirección General de Protección Ciudadana, en el campo de prácticas de la Escuela Nacional de Protección Civil, la Comunidad de Madrid aportará todo el material y equipamiento móvil que resulte necesario. Dicho material y equipamiento móvil no generará coste económico alguno derivado del presente acuerdo, dado que forma parte del equipamiento ordinario del Cuerpo de Bomberos.

Dicho equipamiento móvil podrá ser utilizado por la Escuela Nacional de Protección Civil en los ejercicios prácticos que haya de realizar en sus programas formativos propios, en razón de las necesidades expresadas por la Dirección General de Protección Ciudadana y autorización de ésta.

Séptima. *Comisión Mixta.*—Se crea un órgano mixto de vigilancia y control para el cumplimiento del presente Convenio, que será paritario y estará constituido por el Director general de Protección Civil, que ejercerá la presidencia, dos representantes de la Dirección General de Protección Civil, designados por aquél, un representante de la Delegación del Gobierno en Madrid, designado por el Delegado del Gobierno, y cuatro representantes de la Comunidad de Madrid, designados por el Consejero de Medio Ambiente. La Comisión se reunirá un mínimo de dos veces al año, en el primer y segundo semestres de cada año, y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de un tercio de sus componentes.

La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación. Igualmente deliberará y decidirá la programación de actividades a realizar y, en concreto, las inversiones necesarias para el cumplimiento, efectuará el seguimiento y control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes y que se recojan en los correspondientes Convenios específicos de colaboración.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado, de forma expresa, por nuevos períodos, si no existe denuncia de una de las partes, comunicada a la otra con tres meses de antelación a su vencimiento, con un período máximo de vigencia de veinticinco años, incluidas las eventuales prórrogas.

Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo o de los proyectos o programas desarrollados al amparo del Convenio.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en el mismo, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c), de la misma que se aplicará para resolver las dudas o lagunas que puedan presentarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley.

Las dudas o lagunas que puedan presentarse durante la ejecución y desarrollo del presente Convenio serán sometidas a la consideración del órgano mixto de vigilancia y control establecido en la cláusula séptima.

Para las cuestiones no resueltas por la Comisión Mixta, serán competentes los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Vicepresidente Primero y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

10065 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas para la obtención de la habilitación como Instructor de tiro del personal de seguridad privada.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, vengo en resolver:

Primero.—Convocar pruebas para la obtención de la habilitación como Instructor de tiro del personal de seguridad privada.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por la Resolución citada anteriormente y las bases que se aprueban en esta Resolución y que se publican como anexo a la misma.

Tercero.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo las pruebas que se convocan.

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Director General, Santiago López Valdivielso.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. *Objeto.*—Comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y la capacidad necesaria para la instrucción y dirección de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada. La superación de estas pruebas habilitará para ejercer las funciones de dirección e instrucción en las prácticas y el perfeccionamiento en el manejo de las armas del personal de seguridad privada durante los ejercicios de tiro tanto de entrenamiento como de calificación.

2. *Requisitos para tomar parte en las pruebas.*—Los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización de las pruebas, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Ser mayor de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión de título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.

e) Estar en posesión de las licencias de armas en vigor de la clase «A», «B», «C» o «F», o en su defecto, acreditar que reúne los requisitos necesarios para el uso de armas, presentando la documentación indicada en el artículo 97.1 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/93 de 29 de enero, «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo).

Si en algún momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que cualquier aspirante carece de alguno de los requisitos señalados, el Tribunal, previa audiencia del interesado propondrá, al Director general de la Guardia Civil, la exclusión y anulación de sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido por falsedad.

3. *Solicitudes de admisión a la realización de las pruebas.*

3.1 *Plazo y formalidades de las solicitudes.*—En el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quienes deseen tomar parte en las pruebas que se convocan, cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial que se reproduce como apéndice 1 de este anexo, que se podrá obtener por reproducción, fotocopia u otros medios, a la Jefatura de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil, sita en la Calle de Guzmán el Bueno, número 110 (28003 Madrid), o cursada a la misma a través de cuarteles de la Guardia Civil, dependencias policiales, oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.2 *Acreditación de requisitos.*

Con la solicitud, remitirán la siguiente documentación:

Los españoles deberán aportar fotocopia compulsada de ambas caras del documento nacional de identidad. Igualmente los aspirantes extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del número de identidad de extranjero (NIE).

Original o fotocopia compulsada o certificado del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

El día de la prueba de aptitud práctica, entregarán al Tribunal, la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la licencia de armas «A», «B», «C» o «F» que posea o en su defecto la documentación especificada en el artículo 97.1 A y C del Reglamento de Armas (Certificado original de antecedentes penales e informe original de aptitud psicofísica para tener y usar armas).

4. *Lista provisional de admitidos.*—Transcurrido el plazo a que se refiere la base 3.1, el General Jefe de Enseñanza hará pública Resolución en la que conste la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas, con indicación, para los admitidos, de la sede para la realización de aquellas e indicándose, para los excluidos, la causa o causas de su exclusión. Dicha lista se expondrá en el tablero de comunicados de la Jefatura de Enseñanza y en todas las Comandancias de la Guardia Civil. Asimismo, los interesados también podrán obtener información sobre esta lista en la Oficina de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, número 33, en Madrid, teléfono 902 15 00 02, y en el Servicio de Perfeccionamiento de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, teléfono 91 514 64 84.

5. *Subsanación de defectos. Plazo de reclamaciones.*—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de los admitidos y excluidos, para subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión o alegar lo que tengan por conveniente.

6. *Lista definitiva de admitidos.*—Los escritos de subsanación y las reclamaciones serán resueltos en la Resolución del General Jefe de Enseñanza por la que haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso. Dicha Resolución será expuesta al público en los mismos lugares citados en la base 4.

7. *Tribunal calificador.*

7.1 *Designación.* El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Coronel don José Manuel Labrador Villalba.

Vocales:

Teniente Coronel don Jesús Martín Diego.

Comandante don Javier Bazaga Expósito.

Comandante don Juan Antonio Maroto Gil.

Capitán don Jesús Hierro Cía.

Capitán don Gabriel Pérez de Ana.

Capitán don Iluminado Manzanar Galicia.

Teniente don Marino Sanz García Bravo.

Alférez don José Luis Cortés Cabanillas.

Suplentes:

Presidente: Coronel don Antonio Matute Ballesteros.

Vocales:

Teniente Coronel don Juan López Cáceres.

Teniente Coronel don Ángel Enrique Martín San Miguel.

Comandante don Francisco Fuentes Delgado.

Capitán don Constantino Hernández Barco.

Teniente don Marcial Blázquez Pulido.

Alférez don Esteban Monge Chaves.

Alférez don Manuel Garrido Casals.

En la sesión constitutiva, el Tribunal designará, de entre sus miembros, un Secretario titular y otro suplente.

7.2 *Sede del Tribunal.*—A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Jefatura de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil, calle de Guzmán el Bueno, número 110 (28003 Madrid), teléfono 91 514 64 84.

7.3 *Actuación del Tribunal.*—Al Tribunal corresponde desarrollar y calificar las pruebas, resolver cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases y determinar la conducta a seguir en los casos no previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se levantará el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal o, en su defecto, por esta Dirección General, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del procedimiento.

7.4 *Nombramiento de asesores y colaboradores.*—El Tribunal podrá designar, para todas o alguna de las fases de las pruebas, a los asesores especialistas y al personal colaborador y auxiliar que estime necesarios, quienes se limitarán al ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.

7.5 *Abstención y recusación.*—Los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores en los que concorra alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en las pruebas, comunicando tal circunstancia al Director General de la Guardia Civil.

Asimismo, los participantes en las pruebas podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la mencionada Ley.

7.6 Asistencias y retribuciones.—Los miembros del Tribunal y asesores, tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría cuarta, según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 19), y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudiera corresponderles.

8. Pruebas de aptitud.

8.1 Lugar y fecha de realización de las pruebas.—Las pruebas se realizarán en Madrid. No obstante, el Tribunal, previo el correspondiente anuncio, podrá designar otras ciudades como sedes para la realización de las mismas, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad. Asimismo, podrá descentralizar la mera ejecución de pruebas o parte de las mismas.

En la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos de las mismas se indicará el lugar concreto así como la fecha y hora en que se llevará a cabo el examen teórico.

El Tribunal, para favorecer la mecánica de las pruebas, podrá disponer que determinados ejercicios, o parte de los mismos, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, sólo se entrará a evaluar cada uno respecto de quienes hayan aprobado el anterior.

8.2 Llamamiento.—Los participantes serán convocados en un único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan al mismo, cualquiera que sea la causa que pueda alegarse al respecto.

8.3 Identificación de los participantes.—Para la comparecencia en las pruebas los participantes españoles deberán llevar consigo el documento nacional de identidad y, los extranjeros, su tarjeta de identidad o, en su defecto, el pasaporte. La presentación de este documento podrá ser exigida por el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo. Serán excluidos quienes no presenten dicho documento.

8.4 Orden de actuación.—El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar y para garantizar la igualdad de los aspirantes, será alfabético, comenzando por la letra «Ñ», tomando como referencia, y por analogía, lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 65, del 16).

En el supuesto de que no exista ningún participante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ» el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O» y así sucesivamente.

No obstante, el Tribunal podrá alterar el orden indicado, a los efectos de evitar excesivos desplazamientos a los participantes residentes en territorio no peninsular.

8.5 Material y gastos.—Los gastos ocasionados en la realización de las pruebas en las galerías o campos de tiro, correrán a cargo de los aspirantes.

Las armas y municiones necesarias, serán aportadas por la Dirección General de la Guardia Civil.

8.6 Descripción de las pruebas.

8.6.1 Prueba de conocimientos teóricos.—Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas tipo test ajustadas al

programa que se acompaña como Apéndice 2 de este anexo. Este ejercicio se calificará a razón de un (1) punto por respuesta acertada; para superarlo el aspirante deberá obtener como mínimo la mitad de los puntos posibles. Teniendo en cuenta que las respuestas mal contestadas puntúan negativamente según la siguiente fórmula:

$$P = A - [E/(n - 1)], \text{ siendo:}$$

P = número de puntos obtenidos,

A = número de aciertos,

E = número de errores, y

n = número de opciones a cada pregunta.

8.6.2 Prueba de aptitud practica.—Esta prueba constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en la dirección de un ejercicio de tiro a elegir mediante sorteo de entre los que figuran en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad. Se calificará como apto o no apto.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio de tiro con fuego real, a elegir mediante sorteo de entre los que figuran en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada. Se calificará como apto o no apto.

9. Superación de las pruebas.—Para superar la totalidad del examen es necesario obtener la calificación de apto en cada una de las partes de que se compone, no pudiendo realizar un ejercicio sin haber resultado apto en los anteriores.

Finalizadas las pruebas de aptitud, el Tribunal a través de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, elevará propuesta al Director general de la Guardia Civil, con la relación de aspirantes que las hayan superado y declarados aptos, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La superación de estas pruebas habilitará para el ejercicio de las funciones de director-instructor de tiro del personal de seguridad privada, previa expedición de la acreditación correspondiente en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados.

10. Norma final.—La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anteriormente citada; disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Apéndice 1

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL JEFATURA DE ENSEÑANZA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS

PARA INSTRUCTOR DE TIRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

DATOS PERSONALES

D.N.I. <hr/> Primer apellido <hr/> Segundo apellido <hr/> Nombre <hr/> Domicilio <hr/> Nº Piso Puerta Localidad C.P. Provincia Teléfono	Sello Dependencia Receptora FIRMA RECEPTOR <small>(NO SOBREPASAR EL RECUADRO)</small>	Fecha recepción instancia / /
		El presente ejemplar se remitirá a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia
	ESPACIO RESERVADO NÚMERO DE ENTRADA <hr/>	
	<hr/>	
	<hr/>	

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha _____ de _____ de _____
Publicada en el "BOE" número _____ de fecha _____ de _____ de _____

Posee licencia de armas en vigor?..... **Si** **No**

Indique cual es la que posee

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. Declara bajo su responsabilidad, que los datos consignados en ella son ciertos y que reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2002

EL INTERESADO,

EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL (Jefatura de Enseñanza)

MADRID

APÉNDICE 2

Programa de materias para la habilitación de instructores de tiro del personal de seguridad privada1. *Materias teóricas*

Tema 1. Normativa.

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (artículos 81 a 86, 90, 93 y 148 a 153).

Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal (decimoquinto, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo y vigésimo octavo).

Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaria de Estado de Interior, Cuarto, sobre autorización traslado de armas.

Resolución de 28 de febrero de 1996 de la Secretaria de Estado de Interior por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada.

Orden de 15 de febrero de 1997, del Ministerio del Interior, por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Reglamento de Armas. Artículos 1, 2, 3, desde el 78 al 90 ambos inclusive, desde el 96 al 98 ambos inclusive, desde el 120 al 128 ambos inclusive, 144 al 152 ambos inclusive art. 168, y anexos sobre características y medidas de seguridad en galerías y campos de tiro.

Orden de 30 de abril de 1998, del Ministerio del Interior, por la que se modifica la de 15 de febrero de 1997, por la que se determinan las armas de fuego a utilizar por los Guardas Particulares del Campo para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

Tema 2. Armamento. Armas reglamentarias en Seguridad Privada.

Estudio y conocimiento de las partes, funcionamiento combinado de los mecanismos, armado y desarmado, interrupciones mas frecuentes y formas de subsanarlas.

Pistola semiautomática 9 milímetros parabellum.

Simple y doble acción.

Revolver calibre 38 especial de 4 pulgadas.

Carabina de repetición por cerrojo, calibre 22 y 9 mm. Parabellum.

Escopeta de émbolo 12/70.

Tema 3. Balística y cartuchería.

Partes en que se divide el estudio sobre balística. Definiciones y características generales de las distintas ramas.

Conocimiento de las distintas municiones de las armas reglamentarias en Seguridad Privada. Calibres. Partes de un cartucho, formas y tipos de munición. Cartuchería prohibida.

Tema 4. Normas de seguridad en el manejo de las armas.

Normas generales y específicas.

Normas de seguridad a seguir antes, durante y después del tiro, así como en la limpieza y custodia de las armas.

Tema 5. Técnica de tiro.

Fundamentos básicos del tiro. Empuñamiento del arma, toma de los elementos de puntería, presión sobre el disparador y postura de tiro. Definiciones y errores más frecuentes.

Definiciones de ojo dominante y director, error paralelo y angular. Tipos de elementos de puntería.

Formas de corregir el tiro modificando y sin modificar los elementos de puntería. Como no se debe corregir nunca el tiro.

2. *Materias prácticas*

1.ª Parte. Dirección e instrucción.

Explicación teórico-práctica de un ejercicio de tiro a una línea.

Modalidad del ejercicio.

Postura, explicación y demostración de la misma.

Errores más frecuentes que se suelen cometer en esta modalidad y por que se producen.

Dirección del ejercicio.

Corrección del ejercicio realizado por los tiradores sobre los blancos.

Errores observados durante el tiro.

Distribución de impactos, motivos posibles.

Posturas de tiro, puntería e instintivo, con las distintas armas (En pie, rodilla alta, rodilla en tierra, sentado con-sin apoyo y tendido). Formas de adopción y premisas fundamentales.

Weaver.

Crouch.

Cazadora.

2.ª Parte. Evaluación de tiro.

Realización de un ejercicio de tiro, de los descritos en la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, debiendo obtener en el mismo la puntuación de «Apto» como mínimo.

MINISTERIO DE FOMENTO

10066 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación de un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón, y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la Red Arterial Ferroviaria de Zaragoza.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, el día 23 de marzo de 2002, un Convenio para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la Red Arterial Ferroviaria de Zaragoza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez

ANEXO

Convenio entre la Diputación General de Aragón, el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la red arterial ferroviaria de Zaragoza

En Zaragoza, a 23 de marzo de 2002.

REUNIDOS:

Excelentísimo señor don Marcelino Iglesias Ricou, Presidente de la Diputación General de Aragón.

Excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento.

Ilustrísimo señor don José Atarés Martínez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Excelentísimo señor don Miguel Corsini Freese, Presidente de Renfe.

Ilustrísimo señor don Juan Barrón Benavente, Presidente del GIF.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones.

La Diputación General de Aragón es titular de competencias en ordenación del territorio y urbanismo, en obras públicas y transporte terrestre, y ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y de forma general, de aquellas competencias que tienen como objeto el fomento del desarrollo económico de la Comunidad y su contribución a objetivos de Ordenación del Territorio (artículo 35.uno.7.9 y 24 del Estatuto de Autonomía).

La Administración General del Estado es responsable de la infraestructura ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en materia de obras públicas de interés general y en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículos 149.1.24.ª y 149.1.21.ª de la Constitución). Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios tanto de la Red Nacional integrada ferroviaria, cuya explotación unitaria corresponde a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, como